Auto Supremo Nro. 451/2015

Fecha del Auto: viernes, 19 de junio de 2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CIVIL

Auto Supremo: 451/2015 Sucre: 19 de Junio 2015 Expediente: SC-11-15-S

Partes: Ignacia Hurtado de Espinoza c/ Dalcy Saavedra Gutiérrez

Proceso: Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de

heredero

Distrito: Santa Cruz

VISTOS: El recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 133 a 136 y vta., interpuesto por Ignacia Hurtado Jiménez de Espinoza contra el Auto de Vista Nº 219, de 22 de septiembre de 2014, cursante a fs. 131 y vta., pronunciado por la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, dentro del proceso ordinario de Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de heredero seguido por Ignacia Hurtado de Espinoza contra Dalcy Saavedra Gutiérrez, la respuesta de fs. 139 a 140, la concesión del recurso de fs. 141, y;

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

El Juez de Partido Tercero Mixto y de Sentencia de Montero, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, pronunció Sentencia Nº 05, de 17 de marzo de 2014, cursante de fs. 105 a 106 y vta., que declara Improbada la demanda de Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de herederos de Dalcy Saavedra Gutiérrez. Asimismo declara Probada la demanda reconvencional y por consiguiente con plena validez el matrimonio de Rosendo Hurtado Jiménez con Dalcy Saavedra Gutiérrez de fecha 12 de noviembre 1998.

Resolución de primera instancia que es apelada por la parte demandante mediante escrito de fs. 117 a 120 y vta., que merece el Auto de Vista Nº 219, de 22 de septiembre de 2014, cursante a fs. 131 y vta., que Confirma en todas sus partes la Sentencia de fecha 17 de marzo de 2014 saliente de fs. 105 a 106 y vta. del expediente original. Resolución de alzada que es recurrida de casación en la forma y en el fondo por la parte actora, que obtiene el presente análisis.

CONSIDERANDO II:

HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN:

De forma resumida se pasa a detallar los fundamentos de agravio que expone el recurrente:

En la forma:

1. Denuncia que en su contestación y reconvención, la demandada hubo invocado la excepción de prescripción, a lo que el Juez de la causa decretó "Téngase presente, con la reconvención traslado", y no corrió en traslado ni sustanció la misma, dejando de lado el debido proceso y seguridad jurídica conforme a los arts. 115 y 178 de la C.P.E., violentando también el cumplimiento del inciso 3) del art. 192 del C.P.C., incumplimiento que alcanza al Tribunal de Alzada según

al nanágnafo II dal ant 3/12 dal nnocadimiento civil

Auto Supremo Nro. 451/2015

Fecha del Auto: viernes, 19 de junio de 2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CIVIL

Auto Supremo: 451/2015 Sucre: 19 de Junio 2015 Expediente: SC-11-15-S

Partes: Ignacia Hurtado de Espinoza c/ Dalcy Saavedra Gutiérrez

Proceso: Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de

heredero

Distrito: Santa Cruz

VISTOS: El recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 133 a 136 y vta., interpuesto por Ignacia Hurtado Jiménez de Espinoza contra el Auto de Vista Nº 219, de 22 de septiembre de 2014, cursante a fs. 131 y vta., pronunciado por la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, dentro del proceso ordinario de Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de heredero seguido por Ignacia Hurtado de Espinoza contra Dalcy Saavedra Gutiérrez, la respuesta de fs. 139 a 140, la concesión del recurso de fs. 141, y;

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

El Juez de Partido Tercero Mixto y de Sentencia de Montero, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, pronunció Sentencia Nº 05, de 17 de marzo de 2014, cursante de fs. 105 a 106 y vta., que declara Improbada la demanda de Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de herederos de Dalcy Saavedra Gutiérrez. Asimismo declara Probada la demanda reconvencional y por consiguiente con plena validez el matrimonio de Rosendo Hurtado Jiménez con Dalcy Saavedra Gutiérrez de fecha 12 de noviembre 1998.

Resolución de primera instancia que es apelada por la parte demandante mediante escrito de fs. 117 a 120 y vta., que merece el Auto de Vista Nº 219, de 22 de septiembre de 2014, cursante a fs. 131 y vta., que Confirma en todas sus partes la Sentencia de fecha 17 de marzo de 2014 saliente de fs. 105 a 106 y vta. del expediente original. Resolución de alzada que es recurrida de casación en la forma y en el fondo por la parte actora, que obtiene el presente análisis.

CONSIDERANDO II:

HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN:

De forma resumida se pasa a detallar los fundamentos de agravio que expone el recurrente:

En la forma:

1. Denuncia que en su contestación y reconvención, la demandada hubo invocado la excepción de prescripción, a lo que el Juez de la causa decretó "Téngase presente, con la reconvención traslado", y no corrió en traslado ni sustanció la misma, dejando de lado el debido proceso y seguridad jurídica conforme a los arts. 115 y 178 de la C.P.E., violentando también el cumplimiento del inciso 3) del art. 192 del C.P.C., incumplimiento que alcanza al Tribunal de Alzada según

al nanágnafo TT dal ant 3/12 dal nnocadimiento civil

Auto Supremo Nro. 451/2015

Fecha del Auto: viernes, 19 de junio de 2015

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CIVIL

Auto Supremo: 451/2015 Sucre: 19 de Junio 2015 Expediente: SC-11-15-S

Partes: Ignacia Hurtado de Espinoza c/ Dalcy Saavedra Gutiérrez

Proceso: Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de

heredero

Distrito: Santa Cruz

VISTOS: El recurso de casación en la forma y en el fondo de fs. 133 a 136 y vta., interpuesto por Ignacia Hurtado Jiménez de Espinoza contra el Auto de Vista Nº 219, de 22 de septiembre de 2014, cursante a fs. 131 y vta., pronunciado por la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, dentro del proceso ordinario de Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de heredero seguido por Ignacia Hurtado de Espinoza contra Dalcy Saavedra Gutiérrez, la respuesta de fs. 139 a 140, la concesión del recurso de fs. 141, y;

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

El Juez de Partido Tercero Mixto y de Sentencia de Montero, Provincia Obispo Santisteban del Departamento de Santa Cruz, pronunció Sentencia Nº 05, de 17 de marzo de 2014, cursante de fs. 105 a 106 y vta., que declara Improbada la demanda de Anulabilidad absoluta de matrimonio y nulidad de declaratoria de herederos de Dalcy Saavedra Gutiérrez. Asimismo declara Probada la demanda reconvencional y por consiguiente con plena validez el matrimonio de Rosendo Hurtado Jiménez con Dalcy Saavedra Gutiérrez de fecha 12 de noviembre 1998.

Resolución de primera instancia que es apelada por la parte demandante mediante escrito de fs. 117 a 120 y vta., que merece el Auto de Vista Nº 219, de 22 de septiembre de 2014, cursante a fs. 131 y vta., que Confirma en todas sus partes la Sentencia de fecha 17 de marzo de 2014 saliente de fs. 105 a 106 y vta. del expediente original. Resolución de alzada que es recurrida de casación en la forma y en el fondo por la parte actora, que obtiene el presente análisis.

CONSIDERANDO II:

HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPUGNACIÓN:

De forma resumida se pasa a detallar los fundamentos de agravio que expone el recurrente:

En la forma:

1. Denuncia que en su contestación y reconvención, la demandada hubo invocado la excepción de prescripción, a lo que el Juez de la causa decretó "Téngase presente, con la reconvención traslado", y no corrió en traslado ni sustanció la misma, dejando de lado el debido proceso y seguridad jurídica conforme a los arts. 115 y 178 de la C.P.E., violentando también el cumplimiento del inciso 3) del art. 192 del C.P.C., incumplimiento que alcanza al Tribunal de Alzada según

al nanágnafo II dal ant 3/13 dal nnocadimiento civil